

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA INTERNA"

Lima, lunes 7 de junio de 1999

AÑO XVII - N° 6922

Pág. 173987

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 27135

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 3° DE LA LEY N° 26878 - LEY GENERAL DE HABILITACIONES URBANAS

Artículo 1°.- De la modificatoria del Artículo 3° de la Ley N° 26878

Modifícase el Artículo 3° de la Ley N° 26878, Ley General de Habilitaciones Urbanas, con el siguiente texto:

"**Artículo 3°.-** Corresponde a las Municipalidades Distritales en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial, y a las Municipalidades Provinciales cuando se trate del área del Cercado, conocer y aprobar las solicitudes de habilitación urbana que a partir de la vigencia de la presente Ley, presenten las personas naturales o jurídicas, las asociaciones de vivienda y pro-vivienda, y las cooperativas de vivienda o cualquier otra forma asociativa con fines de vivienda, incluyendo los casos de regularización de habilitaciones pendientes o en trámite.

La aprobación se efectuará en el plazo máximo de 60 (sesenta) días naturales contados desde la fecha de presentación de cada expediente. Para este fin las Municipalidades en forma individual o asociada conformarán una Comisión Técnica integrada por representantes de las entidades siguientes: Municipalidad Distrital; Colegio de Arquitectos del Perú; Colegio de Ingenieros del Perú; Cámara Peruana de la Construcción, donde lo hubiere; y empresas o entidades prestadoras de los servicios de agua potable y alcantarillado y de distribución de energía eléctrica.

Cuando las entidades a que se refiere el párrafo anterior no designen representantes impidiendo la conformación de la Comisión Técnica las Municipalidades, en forma individual o asociada, podrán constituir la de la siguiente manera: 1 (un) representante de la Municipalidad, quien la preside; 1 (un) arquitecto colegiado; 1 (un) ingeniero colegiado; 1 (un) representante de la Cámara Peruana de la Construcción, donde lo hubiere; 1 (un) representante de la Empresa o entidad prestadora de los servicios de agua potable y alcantarillado; y 1 (un) representante de la empresa o entidad concesionaria de distribución de energía eléctrica.

Las habilitaciones urbanas que aprueben las Municipalidades Distritales deberán respetar lo establecido en los planes de desarrollo urbano precisados en el artículo precedente, a cuyo efecto elevarán copia de los expedientes aprobados para efectos de verificación por parte de la Municipalidad Provincial correspondiente.

La Municipalidad Provincial en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles contados desde la fecha de recepción del expediente remitido por la Municipalidad Distrital, deberá:

- a) Ratificar la habilitación urbana que cumpla con los planes de desarrollo urbano; o,
- b) Observar la habilitación urbana que no cumpla con los planes de desarrollo urbano y devolver el expediente para su rectificación.

Vencido el plazo antes señalado sin que la Municipalidad Provincial se haya pronunciado en cualquiera de las dos alternativas antes descritas, se entenderá que la habilitación urbana es conforme, para su inscripción."

Artículo 2°.- De los aportes reglamentarios

2.1 Los aportes reglamentarios, a que se refiere la Primera de las Disposiciones Transitorias y Complementarias de la Ley N° 26878, Ley General de Habilitaciones Urbanas, deben ser puestos en conocimiento de la Superintendencia de Bienes Nacionales.

2.2 La responsabilidad por el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente es del Director Municipal o quien haga sus veces.

Artículo 3°.- De la adecuación

El Reglamento de la Ley N° 26878 y las demás normas complementarias, se adecúan y subordinan a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4°.- De la derogatoria

Deróganse todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

RICARDO MARCENARO FRERS
Presidente a.i. del Congreso de la República

LUZ SALGADO RUBIANES DE PAREDES
Tercera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

EDGARDO MOSQUEIRA MEDINA
Ministro de la Presidencia

7477